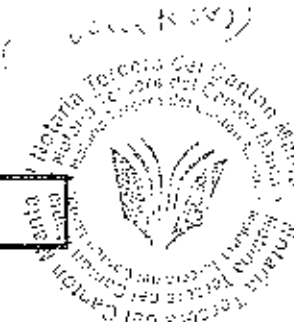


1031913

2014	13	08	03	P01031
------	----	----	----	--------



PODER GENERAL
QUE OTORGA EL SEÑOR VÍCTOR DIOMEDES GALLO
MANTUANO
A FAVOR DE LA SEÑORA SARA ELENA VILLACÍS DELGADO
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI (2) COPIAS
(GD).

GALLO VILLACÍS

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles tres (03) de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen por una parte, el señor VÍCTOR DIOMEDES GALLO MANTUANO, por sus propios y personales derechos, en calidad de "MANDANTE O PODERDANTE"; y, por otra parte la señora SARA ELENA VILLACÍS DELGADO, por sus propios y personales derechos, en calidad de "MANDATARIA O APODERADA, bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Manta,



legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos
de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como
habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el
contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que
transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR
NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sirvase insertar una de PODER GENERAL, al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura de
Poder General, por una parte, el señor VÍCTOR DIOMEDES
GALLO MANTUANO, portador de la cédula de ciudadanía
número UNO, TRES, CERO, CERO, NUEVE, CINCO, SEIS,
SIETE, OCHO guión CUATRO, por sus propios y personales
derechos, a quien en adelante se podrá denominar como "EL
PODERDANTE" o "MANDANTE"; y, por otra parte, la señora
SARA ELENA VILLACÍS DELGADO, portadora de la cédula
de ciudadanía número UNO, TRES, CERO, DOS, DOS, OCHO,
CUATRO, DOS, SEIS guión OCHO, por sus propios y
personales derechos, a quien en adelante se podrá denominar
como "LA APODERADA" o "MANDATARIA". Los
comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, de estado civil casados entre sí, legalmente
capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere.
SEGUNDA: PODER GENERAL.- Por medio de este
instrumento público, el señor VÍCTOR DIOMEDES GALLO
MANTUANO, libre, voluntariamente y por sus propios
derechos, manifiesta que confiere PODER GENERAL, amplio y
suficiente como en derecho se requiere a favor de su cónyuge
señora SARA ELENA VILLACÍS DELGADO, para que en su
nombre y representación realice los siguientes actos y

contratos a) Administre todos los bienes de su propiedad de cualquier naturaleza que fueren; b) Para comprar y vender bienes muebles e inmuebles propios del mandante o adquiridos dentro de la sociedad conyugal, ubicados en cualquier parte del territorio ecuatoriano, incluidos derechos y acciones hereditarios, pactar el precio de la compra-venta y la forma de pago; c) celebrar escrituras de compraventa, aceptación de compraventa, promesa de compraventa, Donación, Aceptación de Donación, Partición Judicial y/o Extrajudicial, Posesión Efectiva, Convalidación, obtenga y otorgue cancelaciones y levantamientos de hipotecas, celebre Extinción de Patrimonio Familiar, Informaciones Sumarias, Declaraciones Juramentadas, rectificación de escrituras, resciliación o nulidad, sobre los bienes adquiridos o que en el futuro adquiera el Mandante y autorice su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente; d) Para celebrar contratos de Arrendamiento, renovar los mismos, suscribir los correspondientes recibos de pago, y en caso de incumplimiento de pago de los arriendos de los inquilinos, proceder a demandarlos en su nombre, solicitando el desahucio respectivo; e) Para comparecer ante las Instituciones del Sistema Financiero de la República del Ecuador, sean Bancos, Mutualistas, Cooperativas, Financieras y solicitar créditos hipotecarios y/o prendarios, suscribiendo las respectivas solicitudes de crédito y obligaciones de crédito; f) Para firmar escrituras de compraventa e hipoteca o hipoteca simplemente o de cualquier otro gravamen o caución sobre los bienes muebles e inmuebles del mandante; g) para hacer obras nuevas, para rendir y exigir rendición de cuentas, censurarlas, aprobarlas e impugnarlas; h) Abra, mantenga o cierre mis Cuentas Corrientes o de Ahorro en los Bancos, Mutualistas, Financieras, manténgase con chequeras, libretas u órdenes de



pago; i) Gire, endose, ceda, retire, cobre, etcétera, cheques, cobre seguros, comprobantes de retiro y depósitos en mis libretas de ahorros y cuentas corrientes, letras de cambios, pagarés, libranzas, Garantías Bancarias y otros documentos de crédito, firmando a nombre del mandante documentos sin limitación alguna; j) para comprar acciones y aportaciones sociales de sociedades, cédulas bancarias y documentos en cualquier empresa; asistir con voz y voto a las Juntas Generales; tomar los acuerdos necesarios y percibir los repartos o dividendos que se hicieren, confiriendo los recibos respectivos; k) para intervenir en constitución de compañías Civiles, Anónimas, o de Responsabilidad Limitada, haciendo constar al Mandante como promotor, accionista o socio, recibiendo las acciones o aportaciones que le corresponda; l) para que tome seguros contra incendio y si hubiere siniestros haga efectivo sus valores y practique todas las gestiones necesarias para la recuperación, conservación y defensa de sus bienes, negocios e intereses del mandante; m) Para comparecer ante el Servicio de Rentas Internas, Municipios, Empresa Pública de Agua Potable, Corporación Nacional de Telecomunicaciones C.N.T. S.A y Corporación Nacional de Electrificación C.N.E.L y proceda a realizar pagos, como también suscriba reclamos y/o acuerdos, solicitud de anulación de servicios, etcétera, o ante cualquier otra entidad sea pública o privada en que se requiera de su presencia; n) Para que solicite tarjetas, retiros en efectivo por ventanilla en el Banco del Pacífico y solicitar activar o anular tarjeta de débito del Banco Pacífico ñ) para que celebre en general y sin limitación alguna a nombre de la mandante toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles autorizados por la leyes, inclusive aquellos para los que necesite de cláusulas especiales, podrá

igualmente intervenir como actor, como demandado o tercerista en los juicios civiles, mercantiles o de la naturaleza que esos sean en defensa de los intereses de la mandataria, presentar escritos, pruebas, alegatos, interponer los recursos respectivos y en definitiva no dejará de actuar en las causas antes indicadas por falta de determinación expresa de la capacidad para actuar en las contiendas legales - El presente mandato es amplio y suficiente, concediéndole expresamente a su mandatario las facultades necesarias para el logro de los fines que se indican, inclusive se le otorgan las facultades para que pueda delegar el presente Poder a un profesional del derecho sólo a efectos de Procepción Judicial, facultándole al citado profesional para que haga uso de las atribuciones determinadas en los Artículos treinta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil, inclusive las determinadas en el Artículo cuarenta y cuatro del mismo cuerpo legal que de por sí requieren de cláusula especial. Los actos y contratos a que se refiere este Poder General, podrá celebrarlos la Mandataria respecto de cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público, ya sean estas Instituciones Financieras, de Créditos o Bancarias, Judiciales, Administrativas, de Migración, Policía Nacional o bien ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o ante el Servicios de Rentas Internas S.R.L. Al efecto, se confiere a la Mandataria todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, como es la voluntad del Poderdante, sin que en ningún caso se alegue falta o insuficiencia de poder.- **TERCERA: DECLARACIÓN.-** El Poderdante aprueba desde ahora todo cuanto la Mandataria haga en ejercicio de este poder. **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** La Mandataria señora **ELISA VILLACIS DELGADO** acepta el



mandato conferido y promete cumplirlo fielmente.- QUINTA: CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- SEXTA: LAS DE ESTILO.- Usted señorita Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente Escritura Pública.- (firmado) Abogada Maria Elizabeth Vincés Vera, portadora de la matrícula profesional número trece guión dos mil doce guión noventa y dos del Foro de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz de principio a fin, la aprueban y firma la Mandataria señora Sara Elena Villacís Delgado, no así el Mandante señor Víctor Diomedes Gallo Mantuano, quien manifiesta no poder hacerlo por imposibilidad física, por lo que deja impresa la huella digital de su pulgar derecho y a su ruego firman los testigos designados por él, señor Gary Renato Espinoza Posso, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad, residente en esta ciudad de Manta, portador de la cédula de ciudadanía número UNO, SIETE, UNO, CINCO, DOS, OCHO, OCHO, TRES, SIETE guión SIETE; y, la señora Julia Esther Avila Mendoza, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, residente en esta ciudad de Manta, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO, TRES, UNO, DOS, OCHO, CUATRO, UNO, TRES, CINCO guión CUATRO, a quienes de conocer por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se adjuntan como documentos habilitantes, doy fe; ratificándose los otorgantes en el total contenido para constancia la firman con la excepción ya

Ciudadanía 130095678-4
GALLO MANTUANO VICTOR DIOMEDES
MANABI/MANTA/MANTA
10 MARZO 1954
001- 0003 00217 E
MANABI/ MANTA
MANTA 1954



ECUATORIANA 03431222
CASADO SARA ELENA VILLACIS DELGADO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
JOSE GALLO
ANGELA MANTUANO
MANTA 02/06/2016
02/06/2016

REN 0233810

041



041 - 0140 1300956784
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GALLO MANTUANO VICTOR DIOMEDES

MANABI	CIRCONSCRIPCION	1
PIDUINCA	MANTA	1
MANTA	PARROQUIA	20NA
CANTON		

(1) REPRESENTANTE DE LA JUNTA



1300956784



0727260

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

104

104 - 0274

NÚMERO DE CERTIFICADO

1302284268

CÉDULA

VILLACIS DELGADO SARA ELENA

MANABI
PROVINCIA
MANTA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA

PARROQUIA

1
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

W. L. G. A.

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6
Artículo 18 de la ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
antecedan en 24 hojas útiles, anteriores y sucesivas son
iguales a los documentos presentados ante mí.
Manta, a 12 de mayo de 2011
H. Martha Inés Cordero
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



CIUDAD DE
 GUAYAS
 JULIO JOSÉ KOPPEL
 ESPINOZA POSSO
 GARY RENATO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MIBABURA
 ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-01-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 FILIPINAS, DIVORCIADO

6. 171528837-7

NOMBRE COMPLETO: RAFAEL GARCIA LLERATO
 PROFESION: POLICIA ADMINISTRATIVO
 NOMBRE DEL PADRE: HENRIQUEZ FERNANDO ENRIQUE
 NOMBRE DE LA MADRE: ROSA MARIA DE LA PAZ
 NOMBRE DEL NIÑO: ROSELY EVA VIOLETA
 NOMBRE DEL CENTRO DE ATENCION: PASTORAL
 FECHA DE EMISION: 2014-03-13
 NOMBRE DEL CENTRO DE ATENCION: PASTORAL
 FECHA DE EMISION: 2014-03-13

5331312224



[Signature]

MARCO RICCARDO MONTANARI
Elezioni del 09 al Febbraio del 2014
87168037-7 602 - 0149

[illegible]

NOV 8 1970
DUBLINO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE FOMENTO - 1900
3764151 20050014 18967

3764153

1415289377

44K289397

[illegible]

Ciudadanía 1312841354

AVILA MENDOZA JULIA ESTHER

MANABI/MANTAL/TARQUI

09 MAYO 1997

006- 0099 01000

MANABI, MANTA

MANABI



EDUACION FINA*****

0-30/11/2018

SOLICITU

SECUNDARIA

EMENDIANTE

CARLOS WILMAN AVEIA LOO

LEONARDA SOFIA MENDOZA MERO

MANTA

0-30/11/2018

16/03/2018

01000045

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1312841354



SECRETARIA DE EDUCACION

002

002 - 0292

1312841354

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

AVILA MENDOZA JULIA ESTHER

MANABI

CIRCUNSCRIPCION

2

PROVINCIA

ELOY ALFARO

MANTA

PARROQUIA

1

CANTON

PARROQUIA

ZONA

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE EDUCACION

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
Se declara con la facultad propia al el notario
Andrés de la Cruz Botana, en la que las COPIAS que
conceden en el presente, en los y en los
los a los documentos que...

CÓDIGO 3

Nº 02515

REPUBLICA DEL ECUADOR

USD. 250.00

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL 03-303-732

En MANTA, a los VEINTICUATRO días del mes de NOVIEMBRE, del año 2012, a las 20:30 de la NOCHE, ante el que suscribe Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte VICTOR JAVIER GALLO VILLACIS, con cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte No. 131143494-6, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil SOLTERO, de profesión ESTUDIANTE, de VEINTINUEVE años de edad, nacido en MANTA y domiciliado en MANTA, hijo VICTOR DIOMEDES GALLO MANTUANO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADO, de profesión ING.COMERCIAL, domiciliado MANTA, y de SARA ELENA VILLACIS DELGADO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADA, de profesión Q. DOMESTICOS, domiciliado MANTA; y por otra parte MARIA JOSE PICO CANTOS, con cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte No. 131091671-1, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil SOLTERA, de profesión ESTUDIANTE, de TREINTA años de edad, nacida en MANTA, y domiciliado en MANTA, hija de AURO LEOPOLDO PICO MOREIRA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil VIUDO, de profesión EMPLEADO, domiciliado en MANTA, y de ENA ALIATIS CANTOS MACIAS, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil XXXXXX, de profesión XXXXXX domiciliado en XXXXX, y declaran solemnemente, en presencia de los testigos, HARRY MARLON ALCIVAR INTRIAGO CON CÉDULA 130673998-4 Y JAVIER MAURICIO ENDARA VERA CON CÉDULA 131140508-6

DOCUMENTO PARA EL USUARIO

Comprobante para cedulaación de los Contrayentes

Nº 02515

No. Registro de inscripción: 03-303-732

De Victor Javier Gallo Villacis

Con cédula de CI / ID No.

Lugar y fecha

Manta, 24 de Noviembre de 2012

Con este documento el Estado del Ecuador no es responsable por los datos que se ingresan en el sistema de registro civil, identidad y cedulaación. El tiempo de validez por el cual se otorga es de 30 días.

Votación y nivel nacional

Comprobante para cedulaación de los Contrayentes

Nº 02515

No. Registro de inscripción: 03-303-732

De Maria Jose Pico Cantos

Con cédula de CI / ID No.

Lugar y fecha

Manta, 24 de Noviembre de 2012

Con este documento el Estado del Ecuador no es responsable por los datos que se ingresan en el sistema de registro civil, identidad y cedulaación. El tiempo de validez por el cual se otorga es de 30 días.

Votación y nivel nacional

Que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el Infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores VICTOR JAVIER GALLO VILLACIS Y MARIA JOSE PICO CANTOS si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y , habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, en fe de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil. — Se hace constar, además,



[Signature]
Jefe de Registro Civil
Arq. Sandra Cedeño C.
JEFE CANTONAL REGISTRO CIVIL
MANTA

[Signature]
f). Contrayente
VICTOR JAVIER GALLO VILLACIS

Maria Jose Pico C.
f). Contrayente
MARIA JOSE PICO CANTOS

[Signature]
f). Testigo
HARRY MARLON ALCIVAR INTRIAGO

[Signature]
f). Testigo
JAVIER MAURICIO ENDARA VERA

PROVINCIA DE MANABI.- a 16 de Mayo del 2013. RAZON: Mediante Sentencia Notarial, del Notario Primero del cantón Manta, Ab. VIELKA REYES VINCES, de fecha 22 de Mayo del 2013, declara aprobado el convenio de Disolución Conyugal de Gananciales al que han llegado los conyuges GALLO VILLACIS VICTOR JAVIER y PICO CANTOS MARIA JOSE, cuya copia se archiva.

CÓDIGO 9

[Stamp]



Otros Servicios

Valor S 2.00

157607

DOY FE QUE La Presente Fotocopia Es
Igual A Su Original
MANTA, 16 DE Mayo DEL 2013
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

TRANITE ESPECIAL No. 423

PUBLICA PARA QUE SIRVAN DE HABILITANTES, DECLARO
DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GANANCIALES QUE POR EFECTOS
DEL MATRIMONIO TIENEN FORMADA LOS SEÑORES GALLO VILLACÍS
VICTOR JAVIER Y PICO CANTOS MARÍA JOSÉ QUEDANDO DEBIDAMENTE
PARA QUE LAS COPIAS DE LA MISMA, UNA VEZ QUE SEAN
PROTOCOLIZADAS EN EL DESPACHO NOTARIAL A MI CARGO, PUEDAN
INSCRIBIRSE EN EL TOMO TRES PAGINA TRESCIENTOS TRES ACTA
NUMERO SETESIENTOS TREINTA Y DOS DEL LIBRO DE MATRIMONIOS DEL
AÑO DOS MIL DOCE, EN LA JEFATURA CANTONAL DEL REGISTRO CIVIL
DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, REPÚBLICA DEL ECUADOR DONDE
CONSTA EL MATRIMONIO EN REFERENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS
REGISTROS CORRESPONDIENTE.-



AB. VIELLO REYES VINCES
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA

(Después)

NUMERO : (428)

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER LA
SOCIEDAD CONYUGAL DE GANACIALES.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves dieciséis de Mayo del año dos mil trece, a las diez horas, ante mí, Abogada VIELHA REYES VINCES, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen y declaran, los cónyuges señores, GALLO VILLACIS VICTOR JAUIER, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Ing. Comercial, domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno uno cuatro tres cuatro nueve cuatro guión seis, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta Acta; y Sra. PICO CANTOS MARIA JOSE, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, empleada, domiciliada en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero nueve uno seis siete uno guión uno, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta Acta. Advertidos que fueron los comparecientes por el Notario de los efectos y resultados de esta diligencia a celebrarse, sin,



coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, se lleva a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, prevista en el número trece del Artículo dieciocho de la Ley Notarial incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Al efecto, los comparecientes, en forma libre y voluntaria de consuno y a viva voz, SE RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE DECLARAR DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GANANCIALES que tiene formada; de lo cual DOY FE PUBLICA.- Leída que les fue la presente Acta de la Audiencia de Conciliación a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella, estampando sus firma y rúbricas al pie de la misma, en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, DOY FE.- Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves diesiseis de Mayo del año dos mil trece, a las doce horas, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notario Público Primero del cantón Manta.



SR. GALLO VILLACIS VICTOR JAVIER
C.C. No. 131143494-6



SRA. PICO CANTOS MARIA JOSE
C.C. No. 131091671-1



EL NOTARIO.-

2002.11.14

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA DECLARACION DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GANANCIALES ENTRE LOS CONYUGES DON GALLO VILLACIS VICTOR JAVIER Y DOÑA PICO CANTOS MARIA JOSE.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de Mayo del año dos mil trece, a las doce horas treinta minutos, ante mí, Abogado VIELKA REYES VINCES, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen y declaran, los conyuges, Sra. PICO CANTOS MARIA JOSE, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, empleada, domiciliada en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero nueve uno seis siete uno guión uno, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta Acta. y Sr. GALLO VILLACIS VICTOR JAVIER, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Ing. Comercial, domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno uno cuatro tres cuatro nueve cuatro guión seis, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta Acta; Juramentados que fueron en legal y debida forma y advertidos de las penas de perjurio y demás prevenciones legales, expresaron: "Que reconocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que antecede, en la que se lee: LEGIBLE y respectivamente, manifestando que esas firmas son suyas, las mismas que utilizan en todos los actos públicos y privados en los cuales las usan".



intervenir". A esta petición se ha adjuntado, el Acta de Matrimonio debidamente certificada de los comparecientes y copia de las cédulas de ciudadanía. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral trece del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformativa expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, CONVOCO A AUDIENCIA DE CONCILIACION a los comparecientes, para el día lunes 20 de Mayo, del año dos mil trece, a las trece horas, a fin de proceder a levantar el Acta Notarial, en la que ratifican su voluntad de declarar disuelta la Sociedad Conyugal que tienen formada. Los comparecientes instruidos en debida forma, quedan legalmente convocados para tal efecto. Leída que les fue la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella, estampando sus firmas y rúbricas al pie de la misma, en unidad de acto conmigo, de todo lo cual. DOY FE.


SR. GALLO VILLALOBOS VICTOR JAVIER
C.C. No. 131143494-6

Mario Jose Pico
SRA. PICO CANTOS MARIA JOSE
C.C. No. 131031671-1


[Signature]
EL NOTARIO

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA:

Removido

SR. GALLO VILLACIS VICTOR JAVIER Y PICO CANTOS MARIA JOSE, ecuatorianos de treinta y treintaun años de edad respectivamente de estado civil casados, Ing. Comercial, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Manta; respetuosamente comparecemos ante usted para solicitar la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GANANCIALES que por el acto de matrimonio hemos constituido, para lo cual exponemos y solicitamos:

Primero.- Nuestros nombres y apellidos son como ya quedan indicados.

Segundo.- Contrajimos matrimonio civil ante el señor Jefe de Registro Civil del cantón Manta, el día veinticuatro de Noviembre de 2012, conforme consta de la copia certificada de la inscripción de matrimonio que acompañamos.

Tercero.- Nuestro matrimonio se ha regido por las normas relativas a la existencia de la sociedad conyugal, manteniéndose esta, intacta hasta la fecha, puesto que no hemos disuelto el vínculo conyugal, ni hemos celebrado capitulaciones matrimoniales.

Cuarto.- Durante la vigencia de la sociedad conyugal hemos adquirido bienes, muebles.

Quinto.- Es nuestro deseo, por la resolución tomada de común acuerdo entre nosotros, disolver la sociedad conyugal que se formó con motivo de nuestro matrimonio. A tal efecto y para cumplir con el Art. 7 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, en el numeral 13, agregado al Art. 18, solicitamos a usted lo siguiente:

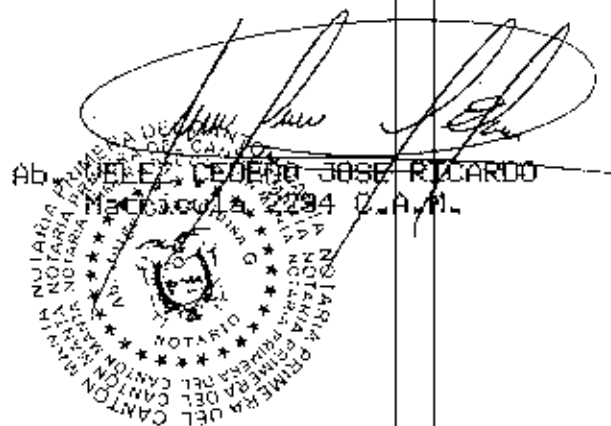
- a) Que se sirva realizar la diligencia de reconocimiento de nuestras firmas estampadas libre y voluntariamente al pie de la presente.
- b) Que se sirva convocarnos en este mismo acto, a celebrar la Audiencia de Conciliación, la misma que por disposición legal deberá llevarse a cabo de un año después, contados a partir de la presente.
- c) Que una vez realizada la indicada Audiencia de Conciliación y habiendo nosotros, de consuno y de vida voz expresado y ratificado nuestro deseo de disolver la anta dicha sociedad conyugal, se sirva levantar el Acta Notarial correspondiente por la cual se declara disuelta, sin perjuicio de los derechos de terceros, la misma que una vez protocolizado, disponga usted su marginación en el acta matrimonial correspondiente.

Adjuntamos copias de nuestras cédulas de ciudadanía y Acta de matrimonio.

De ser necesario, recibiré las notificaciones que nos corresponden. Sirvase disponer conforme le solicitamos.-

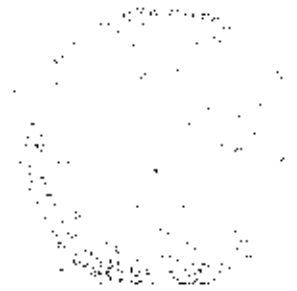
[Firma]
SR. GALLO VILLACIS VICTOR JAVIER
C.C. No. 131143494-6

[Firma]
SRA. PICO CANTOS MARIA JOSE
C.C. No. 131031671-1



Manta, 16 de Mayo del 2013; Las 10:45.-

La petición que antecede es clara, precisa y se sujeta a lo dispuesto en el Art. 18, numeral 13 de la Ley Notarial Reformada en vigencia, por lo que se la admite al trámite correspondiente. Señalarse para el día lunes 20 de Mayo del dos mil trece, a las quince horas treinta minutos, para que tengan lugar la diligencia de Reconocimiento de Firmas de los peticionarios en ese Despacho Notarial.- AB. VIELKA REYES VINCES, Notario Público Primero del cantón Manta.



CÓDIGO 3

Nº 02515



USD 250.00

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

En MANTA, a los VEINTICUATRO días del mes de NOVIEMBRE, del año 2012, a las 20:30 de la NOCHE, ante el que suscribe Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte VICTOR JAVIER GALLO VILLACIS, con cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte No 131143494-6, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil SOLTERO, de profesión ESTUDIANTE, de VEINTINUEVE años de edad, nacido en MANTA y domiciliado en MANTA, hijo VICTOR DIOMEDES GALLO MANTUANO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADO, de profesión ING.COMERCIAL, domiciliado MANTA, y de SARA ELENA VILLACIS DELGADO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADA, de profesión Q. DOMESTICOS, domiciliado MANTA; y por otra parte MARIA JOSE PICO CANTOS, con cédula de ciudadanía, identidad o Pasaporte No 131091671-1, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil SOLTERA, de profesión ESTUDIANTE, de TREINTA años de edad, nacida en MANTA, y domiciliado en MANTA, hija de AURO LEOPOLDO PICO MOREIRA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil VIUDO, de profesión EMPLEADO, domiciliado en MANTA, y de ENA ALIATIS CANTOS MACIAS, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil XXXXXX, de profesión XXXXXX domiciliado en XXXXX, y declaran solemnemente, en presencia de los testigos, HARRY MARLON ALCIVAR INTRIAGO CON CÉDULA 130673999-4 Y JAVIER MAURICIO ENDARA VERA CON CÉDULA 131140508-6

DOCUMENTO PARA EL USUARIO

Comprobante para cedulación de los Contrayentes

Nº 02515

No. Registro de Inscripción: 03-303-732

De Victor Javier Gallo Villacis

Con cédula de CC/ID No. 131143494-6

Lugar y fecha: Manta, 24 de Noviembre de 2012

Ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación

En presencia de los testigos: Harry Marlon Alcivar Intriago y Javier Mauricio Endara Vera

Para cedulación de los contrayentes

Validez a nivel nacional

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Comprobante para cedulación de los Contrayentes

Nº 02515

No. Registro de Inscripción: 03-303-732

De Sara Elena Villacis Delgado

Con cédula de CC/ID No. 131091671-1

Lugar y fecha: Manta, 24 de Noviembre de 2012

Ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación

En presencia de los testigos: Harry Marlon Alcivar Intriago y Javier Mauricio Endara Vera

Para cedulación de los contrayentes

Validez a nivel nacional

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores **VICTOR JAVIER GALLO VILLACIS Y MARIA JOSE PICO CANTOS** si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que si, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en **NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, en fe de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil. - Se hace constar, además,



[Signature]
Jefe de Registro Civil
Arq. Sandra Cedeño C.
JEFE CANTONAL REGISTRO CIVIL
MANTA

[Signature]
f). Contrayente
VICTOR JAVIER GALLO VILLACIS

[Signature]
f). Contrayente
MARIA JOSE PICO CANTOS

[Signature]
f). Testigo
HARRY MARLON ALCIVAR INTRIAGO

[Signature]
f). Testigo
JAVIER MAURICIO ENDARA VERA

PROVINCIA DE MANABI - a 16 de Mayo del 2013. RAZON: Mediante Sentencia Notarial, del Notario Primero del cantón Manta, Ab. VIELKA REYES VINCES, de fecha 22 de Mayo del 2013, declara aprobado el convenio de Disolución Conyugal de Gananciales al que han llegado los conyuges GALLO VILLACIS VICTOR JAVIER y PICO CANTOS MARIA JOSE, cuya copia se archiva.

CÓDIGO 9

[Redacted area]



Otros Servicios

Valor S 2.00
157607

[Handwritten notes and stamps]

DEY. FE QUE LA PRESENTE Fotocopia Es
Igual A Su Original
MANTA, 16 DE Mayo DEL 2013.
Ab. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

30718



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 14 de septiembre de 2011*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en el Barrio llamado Del Agua Potable de esta ciudad de Manta, cuya extensión es la de siete varas y media de frente, por treinta varas de fondo y tiene los siguientes linderos; POR EL FRENTE; la calle, "diez de agosto" (hoy Avenida veinticuatro). POR ATRAS; con propiedad de los herederos de Carlos Mena. POR EL COSTADO DERECHO; con propiedad de los herederos de José Franco López. Y POR EL COSTADO IZQUIERDO; con propiedad de herederos de Carlos Mena. SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Año	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	104 26/02/1971	1
Compra Venta	Compraventa	1125 05/10/1984	2.595

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: *viernes, 26 de febrero de 1971*
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 104 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 17 de febrero de 1967*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar en el barrio llamado Del Agua Potable de este puerto, el que tiene siete varas y media de frente por treinta varas de fondo.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.	Nombre y Apellido	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-00000000542	Idalinda	(Ninguno)	Manta

Certificación impresa

Ficha Registral: 07.5

Página: 1 de 2



80-0000000054717 Lucas Mantuano Eudacia Eufemia

Viudo Manta

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: viernes, 05 de octubre de 1984

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.595 - Folio Final: 2.596

Número de Inscripción: 1.125 Número de Repertorio: 1.605

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de octubre de 1984

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en el Barrio llamado Del Agua Potable de esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000054716	Gallo Mantuano Victor Diomedes	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000054714	Mantuano Lucas Angela Idalinda	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Compra Venta	104	26-feb-1971	1	1

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:18:19 del lunes, 18 de agosto de 2014

A petición de:

Elaborado por: Zayda Azucena Salas Pachay

130730043-2



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN



Nº 00046317

No. 001-2721

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **VICTOR GALLO MANTUANO**, con clave Catastral # 1030913000, ubicado en la Avenida 24 calle 13, parroquia Manta cantón Manta, y que posee según escritura las siguientes características.

MEDIDAS Y AREA TOTAL. (Escritura de compraventa otorgada por la Notaria Primera del cantón Manta el 26/02/1971

Frente. 7.varas y media Calle 10 de Agosto.

Atrás. 7. Varas y media. Herederos de Carlos Mena.

Costado derecho. 30. varas. Sr. José Franco Lopez

Costado izquierdo 30.varas. Herederos de Carlos Mena.

Área según inspección realizada en el sitio. 158,76m²

Frente. 6,30m. Avenida 24

Atrás. 6,30m. Herederos de Carlos Mena

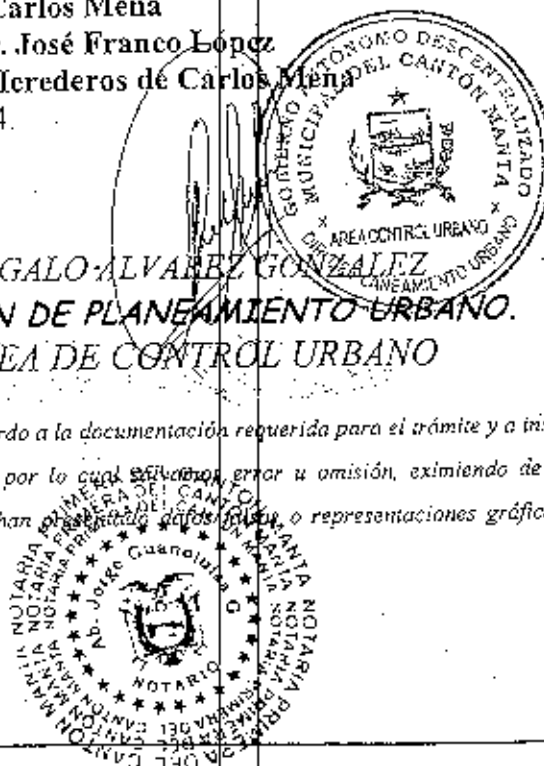
Costado Derecho. 25,20m. Sr. José Franco López

Costado izquierdo. 25,20m. Herederos de Carlos Mena
Manta. Septiembre 01 del 2014.

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante: por lo cual se libera de error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

IIM.



CERTIFICACIÓN

No. 001-2721

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **VICTOR GALLO MANTUANO**, con clave Catastral # 1030913000, ubicado en la Avenida 24 calle 13, parroquia Manta cantón Manta, y que posee según escritura las siguientes características.

MEDIDAS Y AREA TOTAL (Escritura de compraventa otorgada por la Notaria Primera del cantón Manta el 26/02/1971

Frente. 7.varas y media Calle 10 de Agosto.

Atrás. 7. Varas y media. Herederos de Carlos Mena.

Costado derecho. 30. varas. Sr. José Franco Lopez

Costado izquierdo 30.varas. Herederos de Carlos Mena.

Área según inspección realizada en el sitio. 158,76m²

Frente. 6,30m. Avenida 24

Atrás. 6,30m. Herederos de Carlos Mena

Costado Derecho. 25,20m. Sr. José Franco López

Costado izquierdo. 25,20m. Herederos de Carlos Mena

Manta. Septiembre 01 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

8/25/2014 9:55

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-03-05-3-050	144,00	45245,70	14-135	297363
VENDEDOR			ALCADALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
	GALLO MANTUANO VICTOR Y SRA	AVE 24 BARRIO DEL AGUA POTABLE	Impuesto principal		452,46		
ADQUIRIENTE			Juntas de Beneficencia de Guayaquil		135,74		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		588,20		
13*0916711	PICO CANTOS MARIA JOSE	NA	VALOR PAGADO		588,20		
			SALDO		0,00		

EMISION: 8/25/2014 9:55 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

8/14/2014 9:10

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1 03 05 13 050	144,00	\$ 54 415,91	AVE. 24 SIN	2014	148153	296189
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C./R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
GALLO MANTUANO VICTOR Y SRA.			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
			Costa Judicial			
			IMPUESTO FUNDIAL	\$ 21,77	\$ 1,45	\$ 23,22
			Interés por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 7,39		\$ 7,39
			MEJORAS 2012	\$ 4,96		\$ 4,96
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 59,27		\$ 59,27
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 13,60		\$ 13,60
			TOTAL A PAGAR			\$ 108,45
			VALOR PAGADO			\$ 108,45
			SALDO			\$ 0,00

8/14/2014 12:30 CABRERA MARCELA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: 8/14/2014 Hora: 12:30
Sra. Marcela Cabrera



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0019413

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: GALLO MANTUANO VICTOR Y SRA.

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL: AVENIDA 24 S/N.

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

327242

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L

CAJA: 14/08/2014 09:33:26

FECHA DE PAGO:



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 17 de noviembre de 2014

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

EQUATORIANA*****
EQUADOR VICTOR DIONISIO TRUJILLO MANFANO
EL GUAYAS QUEVEDO, CANTON DE
SANTA ROSA VILLACIE
CALLE DEL RANCHO
MONTAÑA SANTA ROSA 17-04-0001
RECEIVED
REN 0727260

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

MANABI		INSCRIPCION	1
PROVINCIA		MANABI	1
MANTA		BARROQUILLO	ZONA
CANTON			

~~PRESENTE~~ DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DENUNCIACIÓN DE FALSA CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131091671-1

PICO CANTOS MARIA JOSE
MANABI/MANTA/MANTA
26 FEBRERO 1982
001 0311 00622 F
MANABI/MANTA
MANTA 1982

Maria Jose Pico C
Firma del titular



ECUATORIANA***** E1131111P

CASADO GALLO VILLACIS VICTOR JAVIER

SUPERIOR ING. CONTAB/AUDITORIA

AURO LEOPOLDO PICO MOREIRA

ENG ALFARIS CANTOS MACIAS

MANTA 19/12/2012

19/12/2024

REN 0100305



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

078

078-0186 1310916711

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PICO CANTOS MARIA JOSE

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	1
MANTA	PARRÓQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANÍA
 GALLO MANTUANO VICTOR DIOMEDES
 MANABÍ/MANTA/MANTA
 10 MARZO 1954
 0003 00217 M
 MANABÍ/MANTA
 MANTA 1954



ECUATORIANA ***** V33491222
 CASADO SARA ELENA VILLACIS DELGADO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 JOSE GALLO
 ANGELA MANTUANO
 MANTA 02/06/2004
 02/06/2010
 REN 0299310
 MANTUANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-20
 041
 041-0140 1300956784
 NUMERO DE CERTIFICADO CÚDULA
 GALLO MANTUANO VICTOR DIOMEDES
 MANABÍ
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 MANTA MANTA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0094664



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
GALLO MANTUANO VÍCTOR Y SRA.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 14 de Agosto de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1030913000 AVE. 24 S/N
Manta, catorce de agosto del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Rosendo R. M.
RECAUDACION



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIFICADA

USD-1:25

Nº 0066276

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro Municipal
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
pertenece a _____
ubicada GALLO MANTUANO VICTOR Y SRA.
AVE. 24 BARRIO DEL AGUA POTABLE
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE DE COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$45245.70 CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES 70/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

WPICO

Manta, de del 20

25 DE AGOSTO 2014



Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 00045988

CERTIFICACIÓN



No. 210-2608

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **VICTOR DIOMEDES GALLO MANTUANO Y SRA**, con clave Catastral # 1030913000, ubicado en el Barrio del Agua Potable inmediaciones del Hospital Viejo avenida 24, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 6,30m. Avenida 24

Atrás. 6,30m. Herederos de Carlos Mena

Costado derecho. 25,20m. Herederos de José Franco López.

Costado izquierdo. 25,20m. Herederos de Carlos Mena

Área. 158, 76m²

Manta agosto 20 del 2014



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES VICTOR DIOMEDES GALLO MANTUANO Y SARA ELENA VILLACIS DELGADO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA JOSE PICO CANTOS.-

CUANTIA: USD \$ 45.245,70

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR: OTORGA LA SEÑORA MARIA JOSE PICO CANTOS; A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles tres de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte la señora MARICELA DOLORES VERA CRESPO, en su calidad de Gerente de la Sucursal Manta del BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, según consta de los documentos habilitantes que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O BANCO"; por otra los cónyuges señores VICTOR DIOMEDES GALLO MANTUANO Y SARA ELENA VILLACIS DELGADO, casados entre sí; por sus propios y personales derechos, e primero de los nombrados legalmente representado mediante poder general otorgado a favor de su esposa la señora Sara Elena Villacis Delgado, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes se denominarán como "LOS VENDEDORES"; y por último la señora MARIA JOSE PICO CANTOS, casada pero con disolución de la sociedad conyugal, tal como lo acredita con los documentos que se adjuntan como habilitantes, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADORA Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes yo conozco personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me dictaron y eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Instrumentos



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

Públicos a su cargo, sírvase insertar una en la que consten la COMPRAVENTA e HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR, que se describe:

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores VICTOR DIOMEDES GALLO MANTUANO Y SARA ELENA VILLACIS DELGADO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, el primero de los nombrados legalmente representado mediante poder general otorgado a favor de su esposa la señora Sara Elena Villacis Delgado, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte, comparece la señora MARIA JOSE PICO CANTOS, casada pero con disolución de la sociedad conyugal, tal como lo acredita con los documentos que se adjuntan como habilitantes, a quienes en adelante se los podrá designar como "LA COMPRADORA".

SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los Vendedores, son propietarios de un cuerpo de terreno y vivienda, ubicado en el Barrio llamado Del Agua Potable de esta ciudad de Manta, cuya extensión es la de siete varas y media de frente por treinta caras de fondo y tiene los siguientes linderos: POR EL FRENTE: la calle "diez de agosto" (hoy avenida veinticuatro); POR ATRÁS: con propiedad de los herederos de Carlos Mena; POR EL COSTADO DERECHO: con propiedad de los herederos de José Franco López; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con propiedad de herederos de Carlos Mena.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LOS VENDEDORES, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de LA COMPRADORA, el inmueble descrito anteriormente, el mismo que según el Certificado número cero cero uno guión dos siete dos uno emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, que se adjunta como habilitante, tiene las siguientes medidas y linderos actualizados: Terreno y casa, ubicado en la avenida veinticuatro y calle trece, de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: FRENTE: seis coma treinta metros y avenida veinticuatro; ATRÁS: seis coma treinta metros con Herederos de Carlos Mena; COSTADO DERECHO: veinticinco coma veinte metros con señor José Franco López; COSTADO IZQUIERDO: veinticinco coma veinte metros con herederos de Carlos Mena. Con un área total de ciento cincuenta y ocho coma setenta y seis metros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LOS VENEDORES declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aun cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los límites señalados anteriormente. QUINTA: ACEPTACION.- LA COMPRADORA, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. SEXTA: SANEAMIENTO.- LOS VENEDORES, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LA COMPRADORA.- SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR. PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Uno) Banco Pichincha C.A. legalmente representado por la señora Maricela Dolores Vera Crespo, en su calidad de Gerente de la Sucursal Manta, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "ACREEDOR HIPOTECARIO" y/o "BANCO".- Se entenderá incluida dentro de esta denominación a las Sucursales y Agencias en el Ecuador y en el exterior del Banco Pichincha C.A. Dos) La señora MARIA JOSE PICO CANTOS, casada pero con disolución del a sociedad conyugal tal como lo acredita con los documentos que se adjuntan como habilitantes, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "PARTE DEUDORA HIPOTECARIA" SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno) La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, esto es la señora MARIA JOSE PICO CANTOS, es propietaria del inmueble consistente en un terreno y casa ubicada en la avenida veinticuatro y calle doce, de la



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí.- Uno punto uno) El inmueble referido en el numeral anterior fue adquirido mediante el presente contrato, por compra realizada a los cónyuges señores VICTOR DIOMEDES GALLO MANTUANO Y SARA ELENA VILLACIS DELGADO.- Uno punto dos) Los linderos, dimensiones, superficie y demás características del bien inmueble, según el título de dominio, son los siguientes: FRENTE: seis coma treinta metros y avenida veinticuatro; ATRÁS: seis coma treinta metros con Herederos de Carlos Mena; COSTADO DERECHO: veinticinco coma veinte metros con señor osé Franco López; COSTADO IZQUIERDO: veinticinco coma veinte metros con herederos de Carlos Mena. Con un área total de ciento cincuenta y ocho coma setenta y seis metros cuadrados.- Para los efectos de este contrato el término "Inmueble" en forma singular se extienden a la forma plural, en caso de que el objeto de este contrato involucre a dos o más. **TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR** La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, constituye primera hipoteca abierta, especial y señaladamente a favor del Banco Pichincha C.A. sobre el inmueble de su propiedad y las construcciones y mejoras que sobre él se levanten o se lleguen a levantar, detallados en la cláusula de antecedentes, y cuyos linderos y dimensiones constan en la misma cláusula segunda del presente instrumento, incluidos todos aquellos bienes que se reputan inmuebles por accesión, destino o incorporación, de conformidad con las normas del Código Civil, y todos los aumentos y mejoras que recibiere en el futuro dicho bien, de tal manera que la presente hipoteca se constituye sin ninguna clase de reserva ni limitación.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte de dicho inmueble no estuviere comprendida en los linderos que han quedado expresados, quedará también hipotecada, porque es voluntad de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA que el gravamen comprenda toda la propiedad descrita en este contrato, por lo que también, en forma expresa declara que la hipoteca que constituye a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO alcanza a la totalidad de inmueble hipotecado. Además, por acuerdo de las partes, se establece una prohibición voluntaria de enajenar y gravar sobre el inmueble que se hipoteca, hasta la cancelación de las obligaciones que cauciona y que se detallan en la cláusula siguiente, debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente. Por tanto, la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA declara que mediante este instrumento voluntariamente constituye prohibición de enajenar y gravar sobre el inmueble que se hipoteca, ambos a favor del Banco, obligándose por tanto a contar con la autorización del BANCO para la enajenación o imposición de gravámenes. **CUARTA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Esta hipoteca abierta se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

quince del Código Civil y más disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de garantizar todas las obligaciones que la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, esto es la señora MARIA JOSE PICO CANTOS, en forma individual o conjunta o con terceras personas, hubiere(n) adquirido o adquiriera(n) en el futuro con el Banco Pichincha C.A., en cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior, a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le(s) hiciere el ACREEDOR HIPOTECARIO por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, solicitudes, o por cualquier otro tipo de facilidades crediticias y servicios bancarios, otorgados por cuenta propia; por actos que impongan responsabilidad, como endosos; para garantizar las obligaciones que tenga(n) contraídas o que contrajera(n) frente a terceras personas que cedan, endosen o transfieran en cualquier otra forma sus derechos a favor de, ACREEDOR HIPOTECARIO y en general, por cualquier acto, contrato, causa o motivo que lo(s) obligare para con el ACREEDOR HIPOTECARIO, directa o indirectamente, como obligado(s) principal(es) o accesorio(s), cualquiera que sea el origen o la naturaleza de las obligaciones.- QUINTA.- OPERACIONES DE CRÉDITO: Respecto de las operaciones de crédito existentes o por existir entre la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA y el ACREEDOR HIPOTECARIO, los comparecientes declaran y aceptan lo siguiente: a) De los préstamos y cualquier otro tipo de facilidades crediticias y bancarias concedidas o que conceda el ACREEDOR HIPOTECARIO a través de cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior a favor de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, así como de las obligaciones cedidas, endosadas o transferidas en cualquier otra forma por terceras personas al ACREEDOR HIPOTECARIO, o provenientes de garantías o avales otorgados ante Bancos o Instituciones del exterior, en moneda nacional o extranjera, así como de las obligaciones que contrajera por los otros conceptos que se enuncian en la cláusula precedente, se ha dejado y se dejará constancia en documentos públicos o privados suscritos por la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, o en documentos que prueben o justifiquen la existencia de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO o de terceras personas que hayan transferido o transfieran sus derechos y acreencias al Banco, de las cuales aparezca la responsabilidad de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, bastando para este efecto la simple afirmación que el Banco haga en una demanda.- b) La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones, en forma parcial, en el plazo y condiciones que se hubiere fijado en los correspondientes documentos, capacitará a la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA para solicitar otras operaciones, préstamos o facilidades crediticias y bancarias en general, y contraer otras obligaciones de las indicadas en la cláusula cuarta, siendo facultativo para el ACREEDOR HIPOTECARIO conceder o no las facilidades crediticias, préstamos y más servicios bancarios.



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

convenir en dichas obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad y sin lugar a reclamo en el caso de que decida no concederlas.- **SEXTA.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO:** El **ACREEDOR HIPOTECARIO**, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, podrá declarar unilateral y anticipadamente de plazo vencido uno, varios o todos los plazos, y exigir, en cualquier tiempo, parte o todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipotecaria, en cualquiera de los casos siguientes: a) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** incumpliére cualquiera de sus obligaciones caucionadas o relacionadas con esta hipoteca; b) Si el inmueble que se hipoteca se enajenare o gravare, o fuere objeto de una promesa de enajenación o gravamen, en todo o en parte, sin consentimiento del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, o se lo embargare o fuere objeto de otras medidas judiciales por razón de otros créditos u obligaciones contraídas por la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** con terceros; c) Si **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no conservare el inmueble que se hipoteca en buenas condiciones o si no cumpliera con los ofrecimientos formales de constituir garantías adicionales, o si las garantías rendidas, incluida la presente hipoteca, dejaran de ser suficientes para cubrir el cumplimiento y pago de las obligaciones caucionadas, siempre que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no constituya otras garantías a satisfacción del **ACREEDOR HIPOTECARIO**; d) Si dejaren de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que graven al inmueble hipotecado y los impuestos que afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en dicha propiedad, o en caso de que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** fuere demandada coactivamente o entrara, a criterio del Banco, en conflicto colectivo con sus trabajadores, o se constituyere en garante o contratista frente al Fisco, municipalidades o entidades que tengan acción coactiva, sin el consentimiento previo del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. En cualquiera de estos casos será suficiente prueba la sola aseveración del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, efectuada en el escrito de demanda; e) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** se encontrare en situación de insolvencia o quiebra; o si sus bienes fueren embargados, prohibidos de enajenar o sujetos a cualquier otra acción judicial o existiera, a criterio del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; f) Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** escindiera o enajenare sus bienes en cualquier forma que modifique negativa y sustancialmente sus condiciones financieras y patrimoniales, a criterio del **ACREEDOR HIPOTECARIO**; o existiera, a criterio del Banco, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; g) Si dejaren de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** tuviere con el Fisco, con sus trabajadores o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de salarios.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

aportes, fondos de reserva, etcétera; h) Si se solicita a la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA que presente los comprobantes de pagos que se indican en el literal g) o por concepto de tributos a cualquiera de las instituciones públicas mencionadas en los literales de la presente cláusula, y ésta se negare a exhibirlos; i) Si la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA adeudare a personas naturales o jurídicas que gocen de acuerdo con la Ley de mejor privilegio en la prelación de créditos, en tal forma que se ponga en peligro la efectividad de la preferencia de los créditos a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO; j) Si las garantías personales o reales disminuyeren en tal forma, que a juicio del ACREEDOR HIPOTECARIO no fueren suficientes para respaldar satisfactoriamente las obligaciones garantizadas con este gravamen; k) Si se destinare el inmueble a actividades relacionadas con la producción, tráfico o comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o si se siguieren juicios por cualquiera de éstas causas contra la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA; y, l) Si la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA incumpliere cualquiera de las demás obligaciones materia de este contrato. Para los efectos previstos en los literales precedentes, convienen los contratantes en que no sea necesaria prueba alguna para justificar el hecho o hechos que faculten al ACREEDOR HIPOTECARIO para exigir el cumplimiento de obligaciones y pago total de lo debido, bastando la sola aseveración que el Banco hiciera en un escrito de demanda. La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA se obliga también a pagar los gastos judiciales y honorarios de los abogados que patrocinen al Banco, así como los tributos y cualquier otro gasto que el BANCO deba pagar por cualquier concepto relativo a las gestiones judiciales y extrajudiciales de cobranza. SÉPTIMA.- DECLARACIONES: Uno) La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, declara y deja expresa constancia que el bien inmueble objeto de la presente hipoteca abierta, no se encuentra hipotecado ni prohibido de enajenar ni sujeto a patrimonio familiar ni a ningún contrato de arrendamiento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que no pesa sobre él ningún otro tipo de gravamen, condición, modo, cláusula resolutoria, reserva o limitación de dominio y contingencia legal, según lo establece el certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad correspondiente que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Dos) Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos y obligaciones a los que se refieren las cláusulas precedentes, contraídas por la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, directa o indirectamente, a favor del Banco, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos por ejemplo que estos documentos portenezcan al ACREEDOR HIPOTECARIO, por cualquier causa o motivo. OCTAVA.- PÓLIZA DE SEGURO: La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA se obliga a contratar un seguro contra



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

incendio y otros riesgos sobre el inmueble hipotecado, sus mejoras y construcciones, el mismo que deberá estar vigente mientras mantenga obligaciones con el **ACREEDOR HIPOTECARIO**. Dicho seguro deberá gozar de la satisfacción del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, de acuerdo con el criterio del Directorio del Banco Pichincha C.A., mediante pólizas emitidas o endosadas a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. De no cumplirse con esta estipulación, el Banco podrá proceder de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, o si lo prefiere, contratar la póliza o pólizas que fueren del caso, renovaciones o las primas que serán exigibles de inmediato y cuyos valores quedarán también afianzados por la presente hipoteca. En este último caso, la Parte Deudora Hipotecaria se obliga a pagar los valores que se originaren en razón de dicho contrato, prima o renovación de seguro más los intereses calculados a la tasa máxima de interés de libre contratación según las disposiciones legales y regulaciones vigentes y aplicables, a partir de la fecha en que el Acreedor Hipotecario hubiere efectuado dichos pagos y hasta la completa cancelación o reintegro de dichos valores. La póliza de seguro deberá emitirse o endosarse a la orden del **ACREEDOR HIPOTECARIO** y en caso de siniestro, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** autoriza para que se abone directamente el valor del seguro a los créditos garantizados por esta hipoteca. Si el **ACREEDOR HIPOTECARIO** por cualquier circunstancia no tomare el seguro, o si hubiere dificultad en el cobro de la póliza, ninguna responsabilidad tendrá por ello, siendo todos los riesgos de cuenta y cargo de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**.

NOVENA.- ACEPTACIÓN: En razón de todo lo establecido anteriormente, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, acepta y ratifica su voluntad de constituir, a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, primera hipoteca abierta especial y señaladamente sobre el inmueble detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, juntamente con la prohibición voluntaria de enajenar y gravar que se establece, los cuales son y serán los únicos gravámenes que afecten al inmueble en lo posterior. De igual manera, el **ACREEDOR HIPOTECARIO** declara que acepta la hipoteca abierta que se constituye a su favor, así como la prohibición de enajenar y gravar. La presente hipoteca abierta tendrá la calidad de primera de conformidad con la Ley.

DÉCIMA.- INSPECCIÓN:- La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** expresamente autoriza al **ACREEDOR HIPOTECARIO**, para que, por intermedio de la persona que designe, realice la inspección del inmueble hipotecado cuando lo considere oportuno, siendo de cuenta de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** los gastos y honorarios que se causaren. También se obliga a otorgar todas las facilidades del caso para tales inspecciones.

UNDÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO: Sin perjuicio de lo estipulado, las partes expresamente convienen que, en caso de que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** incurriera en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, el **ACREEDOR HIPOTECARIO** podrá debitar los valores necesarios de las cuentas corrientes o de





BANCO PICHINCHA C.A.

Quito, 10 de Abril de 2014

Señora
MARICELA DOLORES VERA CRESPO
Manta

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que el Comité Ejecutivo del Banco, tuvo el acierto de elegirle GERENTE del Banco Pichincha C.A., Sucursal Manta, hasta el 31 de Marzo de 2015.

Como Gerente le corresponde la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco en la mencionada Sucursal que comprende las oficinas de atención al público de los Cantones Manta, Jipijapa, Puerto López, Pedernales y Sucre de la Provincia de Manabí. Usted tiene la representación legal del Banco para todos los actos y contratos de la indicada Sucursal, de conformidad con lo que disponen los Estatutos Sociales vigentes. Se faculta inscribir este nombramiento en los lugares indicados.

*Fecha de constitución del Banco Pichincha C.A.: once de abril de mil novecientos seis.
Fecha de inscripción: cinco de mayo de mil novecientos seis en la Oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas cinco, número cuatro del Registro de la Propiedad de octava Clase, Tomo treinta y siete.*

Queramos expresarle nuestra complacencia por contar con su especial dedicación a los intereses del Banco.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Simón Acosta Espinosa
SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO

Acepto el cargo,

MARICELA DOLORES VERA CRESPO
Manta, 14 de Abril de 2014
130862032-5



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2368

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	1620
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	364
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	COMITÉ EJECUTIVO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	10/04/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	14/04/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BANCO PICHINCHA C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1308620325	VERA CRESPO MARICELA DOLORES	GERENTE	UN AÑO

4. DATOS ADICIONALES:

SEGUN COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO PICHINCHA C.A. DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ESTATUTOS SOCIALES EL PERIODO ESTATUTARIO DEL GERENTE REGIRA A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL MANTA HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2015.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA A 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DEL BANK

Página 1 de 1

Nº 043435